



RESOLUCIÓN EXENTA N°147/2017

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado “*Encaladora Planta de tratamiento de Aguas Servidas de Molina*”, solicitada por el Sr. Julio Santiváñez Nogales, en representación de Nuevosur S.A.

Talca, 29 de diciembre de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución de Calificación Ambiental N°08/2003, de fecha 07 de enero de 2003, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Molina - Lontué”.
4. La carta de fecha 26 de enero de 2017, por medio de la cual el Sr. Julio Santiváñez Nogales, en representación de Nuevosur S.A., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Encaladora Planta de tratamiento de Aguas Servidas de Molina*”.
5. El Ordinario SEA N°89/2017 de fecha 24 de febrero de 2017, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, solicitó pronunciamiento sectorial respecto de los antecedentes dispuestos en consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Encaladora Planta de tratamiento de Aguas Servidas de Molina*”.
6. El Ordinario N°106/2017, de fecha 23 de marzo de 2017 de la Secretaría Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Maule, en el cual manifiesta observaciones sobre el proyecto.
7. El Ordinario N°1172, de fecha 06 de abril de 2017 de la Superintendente de Servicios Sanitarios, en el cual manifiesta observaciones sobre el proyecto.
8. El Ordinario SEA N°155/2017 de fecha 08 de mayo de 2017, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule solicitó mayores antecedentes al proponente respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Encaladora Planta de tratamiento de Aguas Servidas de Molina*”.

9. La carta, de fecha 24 de mayo de 2017, por medio de la cual el Sr. Julio Santiviáñez Nogales, en representación de Nuevosur S.A., solicita aumento de plazo para responder requerimientos sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Actualización del Plan de Manejo Forestal y Ajustes al Proyecto *"Encaladora Planta de tratamiento de Aguas Servidas de Molina"*".
10. La carta, de fecha 06 de junio de 2017, por medio de la cual el Sr. Julio Santiviáñez Nogales, en representación de Nuevosur S.A., entregó mayores antecedentes sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Actualización del Plan de Manejo Forestal y Ajustes al Proyecto *"Encaladora Planta de tratamiento de Aguas Servidas de Molina"*".
11. El Ordinario SEA N°189/2017 de fecha 09 de junio de 2017, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, solicitó pronunciamiento sectorial respecto de los nuevos antecedentes dispuestos sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado *"Encaladora Planta de tratamiento de Aguas Servidas de Molina"*.
12. El Ordinario N°203/2017, de fecha 23 de junio de 2017, mediante el cual la Secretaria Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Maule, señala que *".... producto del aumento en el volumen de lodos tratados, se modifica la magnitud y duración de los impactos ambientales considerados en el proyecto original. Además, se podrían generar impactos no previstos, como por ejemplo, aumento de emisiones debido al tránsito de camiones...."*
13. El Ordinario N°4386, de fecha 30 de noviembre de 2017, mediante el cual el Superintendente de Servicios Sanitarios, señala que la opinión de la SISS en las materias que son de su competencia, el proyecto no requiere ingresar a evaluación ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 4 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado *"Encaladora Planta de tratamiento de Aguas Servidas de Molina"*, señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, el Proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Molina - Lontué", Calificado ambientalmente favorable mediante Resolución de Calificación Ambiental N°08/2003, corresponde a un tratamiento biológico en base a lodos activados con digestión aeróbica de lodos. Básicamente, está compuesto por un tratamiento preliminar (desbaste y desarenado), seguido de un tratamiento secundario con recirculación de lodos (lodos activados). Para la etapa final, previa a la descarga del efluente de la planta, se realiza la desinfección con gas cloro y cloración con dióxido de azufre. El proyecto también considera el tratamiento de lodos en base a estabilización aeróbica, deshidratación por filtros y deshidratación en canchas de secado.
 - 1.2. Que, de acuerdo a la Resolución de Calificación Ambiental N° 08/2003, consignada en el punto 3 de los Vistos, en particular el punto 4.3 "Residuos Sólidos", letra b) "Etapa de Operación", "Tratamiento de Lodos", "Deshidratación de lodos digeridos", los lodos una vez digeridos en el digestor aeróbico, serán deshidratados por medio de filtros de banda (con una sequedad del orden del 18-20%), para ser descargados y esparcidos, para su secado final, en un Galpón de Lodos, donde podrán alcanzar concentraciones de sequedad del orden del 30%, lo anterior con el objeto de efectuar su disposición final en un vertedero o relleno sanitario autorizado por el Servicio de Salud del Maule.
 - 1.3. Que, la propuesta consiste en la incorporación de una nueva unidad en la línea de lodos de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Molina. Específicamente esta nueva unidad corresponde a un sistema de encalado a construir al interior de un galpón de secado de lodos existente de la planta de tratamiento de aguas servidas. Esta nueva unidad, además de tratar los lodos generados en la PTAS de Molina, permitirá tratar los lodos generados en otras plantas de tratamiento de aguas servidas de Nuevosur S.A. en la Región. Estas plantas corresponden a las PTAS de Chanco, Iloca, Rauco, San Rafael, Teno u otras que se encuentren autorizadas a tratar sus lodos, fuera de sus instalaciones, por sus respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

1.4. Que, el sistema de encalado consiste en una encaladora mecánica para tratar lodos a través de la adición de material alcalino (cal apagada o cal viva). Esto con el objetivo de obtener un producto (lodo encalado) con reducción del potencial de atracción de vectores sanitarios (lodo estabilizado de acuerdo al artículo 6, numeral 4 del D.S. 04/09) y una concentración de coliformes fecales menor a 2×10^6 NMP/g ST en base materia seca (lodo Clase B, de acuerdo al artículo 8, letra e, del D.S. 04/09) o una clasificación sanitaria de los lodos superior (de acuerdo al artículo 7, letra j, del D.S. 04/09). El sistema ha sido concebido para tratar como máximo 28,5 ton_lodos/día (toneladas de lodo al día).

1.5. Que, la capacidad nominal de la encaladora mecánica contemplada a instalar en la planta es de 3 ton_lodo/hora. Por lo anterior bastaría que esta encaladora funcionara durante 9,5 hrs/día para tratar las 28,5 ton_lodo/día.

1.6. Que, adicionalmente se considera como parte del proyecto, el cierre de parte del galpón existente de secado de lodos, galpón en el que se instalará el sistema de encalado y un sistema de extracción forzada de aire y conducción hacia un sistema de tratamiento de olores (lavador de gases y/o biofiltro) que tratará los gases emanados del proceso de encalado, de modo de minimizar la emisión de olores posibles de generar por el manejo del lodo en el proceso de encalado.

1.7. Que, en lo específico, las actividades asociadas al cambio que se pretende introducir son las siguientes:

Etapa de construcción.

- Instalación de faena
- Movimiento de tierra
- Hormigonado
- Pavimentación
- Tránsito de camiones y maquinaria pesada para descarga de equipos
- Montaje y prueba de equipos
- Almacenamiento de materiales
- Edificaciones, estructuras
- Abandono de faenas

Fase de operación.

- Control de acceso
- Pesaje de camiones con lodos
- Descarga de lodos a proceso de encalado
- Encalado de lodos
- Análisis de lodos (determinación de pH)
- Pesaje de camiones con lodo encalado
- Retiro de lodo en camiones

1.8. Que, el proyecto se ejecutará en el mismo sitio donde actualmente se ubica la planta de tratamiento de aguas servidas de Molina, ubicado aproximadamente a 3,7 km. al norponiente del centro de la ciudad de Molina. La ubicación proyectada es dentro de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Molina, específicamente en el galpón de secado de lodos existente en la PTAS. Las coordenadas UTM del galpón de lodos (Datum WGS 84, huso 19), se presentan en la tabla siguiente.

Tabla Coordenadas UTM Datum WGS 84 Huso 19 H.		
Vértices	UTM Este (mE)	UTM Norte (mN)
1	289.374	6.114.325
2	289.380	6.114.300
3	289.402	6.114.306
4	289.396	6.114.330

1.9. En resumen, las modificaciones que se proponen son los que se indican a continuación:

RCA	Considerando	Detalle	Modificación propuesta
<p>R.E. N° 08/2003 07.01.2003</p> <p>PTAS Molina - Lontue</p>	<p>4.3. Residuos Sólidos, b) Etapa de Operación, Tratamiento de Lodos, Deshidratación de lodos digeridos.</p>	<p>Una vez deshidratados los lodos (con una sequedad del orden del 18-20%), son descargados y esparcidos, para su secado final, en el Galpón de Lodos proyectado, donde podrán alcanzar concentraciones de sequedad del orden del 30%, con el objeto de efectuarse su disposición final en un vertedero o relleno sanitario autorizado por el Servicio de Salud del Maule.</p>	<p>El lodo generado en la PTAS Molina, una vez deshidratado en los filtros de banda será transportado hacia un sistema de encalado. Este sistema tratará tanto los lodos generados por la PTAS de Molina como los generados en las PTAS de Chanco, Iloca, Rauco, San Rafael, Teno u otras que se encuentren autorizadas a tratar sus lodos, fuera de sus instalaciones. Luego de ser encalado, el lodo se acumulará en 2 tolvas de 30 m³ de capacidad cada una. Una vez transcurrido los plazos y verificado los pH establecidos en el D.S. N°04/2009, los lodos ahora correspondientes al menos a lodos Clase B, serán cargados en camiones para ser retirados de la planta. Una vez implementado el sistema, no se considera la utilización de la cancha de secado.</p> <p>La modificación de la línea de lodos contempla:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Incorporación de sistema de encalado en la PTAS Molina (encaladora y silo de acumulación de cal). ▪ Cierre de parte del galpón existente y sistema de conducción y tratamiento de gases (lavador de gases y/o biofiltro). ▪ Romana para el pesaje de camiones. ▪ Para el periodo de construcción de las obras definitivas, la operación de una encaladora móvil (provisoria) y un sistema de control de olores en base a un lavador de gases y/o neutralización química de los compuestos odorantes.
<p>R.E. N° 08/2003 07.01.2003</p> <p>PTAS Molina - Lontue</p>	<p>Plan de Monitoreo y Vigilancia Ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calidad Requerida en los lodos producidos por el sistema de tratamiento 	<p>Los lodos producidos serán deshidratados hasta lograr tener, en su masa, el contenido de sólidos secos que se requiere para su disposición en un relleno sanitario autorizado.</p>	<p>Los lodos un vez tratados por medio de la adición de cal, en la PTAS de Molina (lodos provenientes de la PTAS de Molina, Chanco, Iloca, Rauco, San Rafael, Teno u otras que se encuentren autorizadas a tratar sus lodos, fuera de sus instalaciones), corresponderán al menos a lodos Clase B (lodo estabilizado e higienizado), según lo establece el D.S. 4/2009 del Minsegpres. Bajo dichas condiciones (lodo al menos clase B) el lodo es apto además de su disposición en, rellenos sanitarios y mono-relleno (de acuerdo a las restricciones establecidas en los artículos 16 y 17 del D.S. 04/09 respectivamente), para su aplicación benéfica al suelo, con restricciones sanitarias de aplicación según tipo y localización de los suelos o cultivos.</p>

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o*

complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

4. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal o): Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

5. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

“...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

A efectos de determinar si se ha modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:

La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.

La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.

La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo,

El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable...”

6. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el proponente a través de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA sobre el proyecto “*Encaladora Planta de tratamiento de Aguas Servidas de Molina*” y conforme a lo establecido en el Literal g), Art. N°2, D.S. 40 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” podemos concluir:

6.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, al analizar el literal o.8), el proyecto consiste en la implementación de un sistema de tratamiento de encalado que tratará los lodos existente de la planta de tratamiento de aguas servidas de Molina, además de las PTAS de Chanco, Iloca, Rauco, San Rafael, Teno u otras que se encuentren autorizadas a tratar sus lodos, fuera de sus instalaciones, por sus respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA); y se considera que la capacidad nominal de la encaladora mecánica contemplada es de 3 ton. lodo/hora. Por lo anterior, es dable concluir que la capacidad

instalada de la encaladora supera los límites establecidos por este literal, pues considerando que la planta tiene la capacidad instalada para operar sobre las 9.5 horas diarias (señaladas por el proponente), se superará el umbral establecido por este literal de treinta toneladas día (30 t/día).

6.2. Que, se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad que fueron evaluados ambientalmente. En efecto, las obras adicionales descritas por el proponente corresponden a actividades y obras de mayores características a las contempladas en el proyecto aprobado, lo que dará origen al aumento significativo en la cantidad de volumen de lodos tratados considerados en el proyecto original. Se hace presente que en su presentación el proponente no cuantifica los nuevos lodos que llegarán desde las otras PTAS. Además, se podrían generar impactos no previstos, como por ejemplo, aumento de emisiones debido al tránsito de camiones, las que requieren ser cuantificadas y evaluadas técnicamente.

7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto denominado “*Encaladora Planta de tratamiento de Aguas Servidas de Molina*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 26 de enero de 2017, por el Sr. Julio Santiváñez Nogales, en Representación de Nuevosur S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

TERCERO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

CUARTO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto “*Encaladora Planta de tratamiento de Aguas Servidas de Molina*”.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.


RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sr. Julio Santiváñez Nogales, representante de Nuevosur S.A. Planta de Agua Potable San Luis, Monte Baeza s/n, Talca
- C.C.:**
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.